

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

*Resolución de 16 de abril de 2026, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía y de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.*

Vista la solicitud presentada ante la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, resultan los siguientes

#### A N T E C E D E N T E S

Con fecha 13 de abril de 2026, don José Ramón Carrasco Arce, en su calidad de Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, solicita de esta Consejería la aprobación definitiva de la modificación de la disposición final primera de los estatutos de la referida corporación, la cual fue acordada en el Pleno celebrado el 31 de julio de 2025.

A la citada solicitud se acompaña el certificado de la Secretaria, con el visto bueno del Presidente, en la que se acredita que la modificación estatutaria fue aprobada por unanimidad del Pleno. Se acompañan igualmente los certificados de su aprobación por todos los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución Española, la competencia exclusiva sobre los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Española y con la legislación básica del Estado, que en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Segundo. La Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, establece en su artículo 12 que aprobados los estatutos o sus modificaciones, los consejos de colegios deberán remitirlos a la Consejería competente en materia de régimen jurídico de colegios profesionales para que, previa calificación de legalidad, sean inscritos y posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En los artículos 11 y 12 del Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero, se desarrolla el procedimiento de tramitación ante la Administración.

Tercero. El Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, atribuye a esta Consejería el ejercicio de las competencias relativas a colegios profesionales, fundaciones y asociaciones. En concreto, y conforme al artículo 11, corresponde a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la competencia sobre el régimen jurídico y registro de los colegios profesionales.

Asimismo, y conforme al artículo 12.2 de la Orden de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se

00336501

delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos y en la entidad instrumental adscrita a la Consejería, en materia de colegios profesionales, se delega en la persona titular de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la aprobación definitiva, previa calificación de legalidad, y posterior inscripción de los estatutos de los consejos andaluces de colegios profesionales o sus modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Cuarto. Los estatutos de los consejos andaluces de colegios profesionales y sus modificaciones son actos sujetos a inscripción registral, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 44 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, así como por el artículo 26.1.b) del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Corresponde a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la resolución de las inscripciones registrales en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía y Consejos Andaluces de Colegios Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Colegios Profesionales, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Quinto. Los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Economistas actualmente vigentes fueron aprobados por Orden de 15 de noviembre de 2017, de la Consejería de Justicia e Interior (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 228, de 28 de noviembre de 2017).

La modificación estatutaria aprobada por esta corporación, y sobre la que se solicita la aprobación definitiva de esta Consejería, tiene por objeto modificar la disposición final primera, relativa a la nueva distribución del voto ponderado en la adopción de los acuerdos en esta corporación profesional.

Analizada la propuesta presentada, por parte de esta Consejería se comprueba que su contenido se ajusta a la normativa reguladora de los consejos andaluces de colegios profesionales, y que ha sido aprobada por el Pleno del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, así por los colegios profesionales de Andalucía de esta profesión .

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, y demás concordantes de su Reglamento, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y en la la Orden de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos y en la entidad instrumental adscrita a la Consejería,

## R E S U E L V O

Primero. Aprobación de la modificación de los Estatutos.

Se aprueba la modificación de la disposición final primera de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, acordada por el Pleno de esta corporación profesional en su sesión celebrada el 31 de julio de 2025. La redacción queda como sigue:

«Disposición final primera.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, los colegios tendrán la representación que les corresponda en el Consejo Andaluz de Colegios, debiéndose garantizar, en todo caso, el voto ponderado de aquellos en la adopción de acuerdos en el correspondiente Consejo Andaluz, conforme al número

00336501

de colegiados de cada corporación, de acuerdo con las peculiaridades propias de la profesión.

Para dar cumplimiento a tal disposición o mandato, y sin perjuicio de las normas de desarrollo de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, se establece el siguiente sistema de voto ponderado:

1. Desde 1 hasta 75 colegiados: 1 voto.
2. Desde 76 hasta 150 colegiados: 2 votos.
3. Desde 151 hasta 250 colegiados: 3 votos.
4. Desde 251 hasta 350 colegiados: 4 votos.
5. Desde 351 hasta 450 colegiados: 5 votos.
6. Desde 451 colegiados en adelante: 6 votos.

Este sistema de voto ponderado operará en el Pleno del Consejo.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, los colegios tienen de esta forma la representación que les corresponde en el Consejo Andaluz, cumpliéndose la ponderación y la proporcionalidad conforme el número de colegiados censados al 31 de diciembre de año anterior.»

Segundo. Inscripción registral.

Se inscribe la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales en la Sección Tercera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía y de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Tercero. Publicación y notificación.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a las personas y entidades interesadas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de abril de 2026.- El Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, P.D. (Orden de 6.10.2023, BOJA núm. 197, de 13.10.2023), el Director General, Esteban Rondón Mata.